



Mendoza, 22 de Septiembre de 2023

**RESOLUCIÓN EPRE N° 110/ 2023**

**ACTA N° 624/ 2023**

**ASUNTO: LA COOP. EMPRESA ELÉCTRICA DE  
GODOY CRUZ LTDA.  
Apartamiento Límites  
CALIDAD DE PRODUCTO TÉCNICO.  
28° Semestre de Control - ETAPA II**

**VISTO:**

El Expte. N° EX-2023-05963928-GDEMZA-EPRE#SSP caratulado  
“SANCIÓN a LA COOPERATIVA EMPRESA ELÉCTRICA DE GODOY CRUZ  
LTDA.- CALIDAD DE PRODUCTO TÉCNICO. SEMESTRE 28° ETAPA II”.

**CONSIDERANDO:**

Que con fecha 31 de Enero de 2023 ha culminado el Vigésimo Octavo Semestre de Control de las Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones del Contrato de Concesión de LA COOPERATIVA EMPRESA ELÉCTRICA DE GODOY CRUZ LTDA.

Que en orden 3 y 4, la Cooperativa ha presentado el cálculo de las sanciones correspondientes al período en cuestión, discriminando Sanción Individual e Indicadores Globales, según lo establecido en el Contrato de Concesión.

Que en orden 5, la Gerencia Técnica del Suministro ha elaborado el informe pertinente y verificado el cálculo efectuado, destacando que no se observan inconsistencias en dichos valores y que no se han producido apartamientos de los indicadores globales durante dicho semestre de control. Sugiere aprobar los valores de las sanciones presentadas por la Cooperativa, conclusión que comparte el Directorio.

Que en orden 9 obra dictamen de la Gerencia Jurídica de la Regulación, de cuyas conclusiones se desprende que la propuesta de la Gerencia Técnica del Suministro se ajusta a la normativa regulatoria vigente.

Por ello y lo dispuesto por el Art. 54 inc. o) de la Ley 6.497 y su modificatoria, normas concordantes y complementarias.

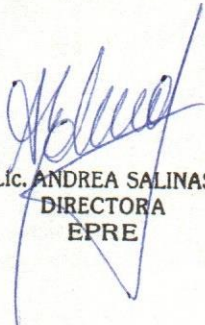
Handwritten signatures in blue ink on the left margin.

EPRE
Administrac.
Gerencia
Sec. General




**EL DIRECTORIO DEL  
ENTE PROVINCIAL REGULADOR ELÉCTRICO  
RESUELVE:**

1. Aprobar el cálculo de sanciones a LA COOPERATIVA EMPRESA ELÉCTRICA DE GODOY CRUZ LTDA por Apartamiento de los límites admisibles de **Calidad de Producto Técnico - Individual del 28° Semestre de Control - ETAPA II** (punto 5.5.1 de las Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones, Sub-Anexo 5 del Contrato de Concesión) por la suma de **PESOS DOSCIENTOS SETENTA MIL CUATROCIENTOS VEINTISIETE CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 270.427,66)**.
2. El importe referido se ajustará según corresponda.
3. Las sanciones dispuesta en el punto 1. deberán ser acreditadas a los Usuarios cuyos suministros resultaron afectados y/o a la Cuenta de Acumulación, en un todo de acuerdo con la Res. EPRE N° 083/02.
4. Instrúyase a la Gerencia Técnica del Suministro a verificar, la acreditación a los usuarios en tiempo y forma de los valores de la Sanción aludida en el punto anterior.
5. Regístrese, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia, oportunamente póngase en conocimiento de ambas Cámaras Legislativas (art. 61 inc. f. de la Ley 6497 y su mod.) y de la Secretaría de Servicios Públicos y archívese.

  
Lic. ANDREA SALINAS  
DIRECTORA  
EPRE

  
Ing. CESAR HUGO REOS  
DIRECTOR  
EPRE

  
ANDREA MOLINA  
PRESIDENTE  
EPRE

